



# LA GACETA

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, sábado 25 de abril del 2020

AÑO CXLII

Nº 91

132 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

**Informa a todas las instituciones públicas** que como una medida preventiva para evitar el contagio del coronavirus, **el servicio de Producción Gráfica** se está atendiendo de forma virtual, a través de los ejecutivos de mercadeo, en jornada de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Las vías de contacto para canalizar nuevas solicitudes de impresos o dar seguimiento a las que ya se encuentren en proceso, son las siguientes:

#### Ejecutivos de mercadeo:

- Mauricio Vargas: [mvargas@imprenta.go.cr](mailto:mvargas@imprenta.go.cr)
- Milena Rodríguez: [mrodriguez@imprenta.go.cr](mailto:mrodriguez@imprenta.go.cr)
- Adriana Campos: [acampos@imprenta.go.cr](mailto:acampos@imprenta.go.cr)



¡Detengamos el contagio!

Producción  
**Gráfica**

Servicio exclusivo para instituciones del Estado

## CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS .....	2
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Proyectos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS.....	3
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	21
REGLAMENTOS .....	22
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS .....	25
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	35
AVISOS .....	35
NOTIFICACIONES .....	131

## FE DE ERRATAS

## AVISOS

**ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO  
Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE CALLE  
ZAMORA DE SAN RAFAEL DE SAN RAMÓN**

En fecha 16 de enero del año 2020 dentro del Diario Oficial *La Gaceta* N° 9 página 49, se publicó el documento 2020424475 que corresponde a la solicitud de legalización de libros extraviados de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Calle Zamora de San Rafael de San Ramón, que corresponde al libro uno de Actas del órgano directivo y el libro uno de Registro de Asociados.—Víctor Manuel González Loría.—( IN2020452859 ).

## PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

## PROYECTO DE LEY

**LEY DE ACCESO EFECTIVO A LA SALUD  
ANTE EMERGENCIAS**

Expediente N.° 21.887

## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Aunque los costarricenses contamos con una institución emblemática como la Caja Costarricense del Seguro Social, lo cierto es que en condiciones normales ya enfrenta una saturación de sus servicios, lo que se ha traducido desde hace años en largas listas de espera que obligan a otorgar citas a muy largo plazo. En caso de emergencias, las clínicas y hospitales públicos han respondido de gran manera pero conforme pasa el tiempo, crece la población y disminuye su salud financiera, la capacidad de respuesta podría complicarse, máxime si se tratara de un evento con consecuencias masivas, que hasta la fecha no hemos experimentado pero que, con la aparición del coronavirus, podríamos vivir.

A fin de colaborar con el sistema de salud y pensando que cuando ocurre una emergencia, sea una catástrofe natural o un evento producido por la acción humana, es cuando más urgente se vuelve hacer efectivo el acceso a servicios de salud y medicamentos.

No obstante, el alto precio de los servicios médicos privados así como el alto costo de los medicamentos reducen la posibilidad de acceso para buena de la población que, sin vivir en situación de vulnerabilidad socioeconómica, podrían costear la atención médica particular si su precio fuese más asequible. Al no lograrlo, deben recurrir a los servicios públicos, saturándolos aún más y dificultando en mayor medida su acceso para las personas de escasos recursos, quienes del todo no tienen opción financiera de ir a la vía privada o adquirir los medicamentos por su cuenta.

En virtud de lo anterior, el presente proyecto de ley establece una exoneración de impuestos al valor agregado a los servicios de salud privada (que actualmente está tasado con un 4%) y a los medicamentos (que pagan el 2%) así como una exoneración de todos los demás impuestos, tasas y contribuciones que pagaren los medicamentos registrados ante el Ministerio de Salud. En ambos casos, se trata de una medida temporal y excepcional, que se aplicará únicamente cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, según lo dispuesto por la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

Con base en las consideraciones expuestas, se somete a conocimiento de los Diputados y Diputadas el presente proyecto de Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA

**LEY DE ACCESO EFECTIVO A LA SALUD  
ANTE EMERGENCIAS**

ARTÍCULO 1- Refórmense los incisos 1 y 2 del artículo 11 de la Ley sobre el impuesto al valor agregado, Ley N° 6826, Ley de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 11- Tarifa reducida. Se establecen las siguientes tarifas reducidas:

1- Del cuatro por ciento (4%) para los siguientes bienes o servicios:

a) La compra de boletos o pasajes aéreos, cuyo origen o destino sea el territorio nacional, para cualquier clase de viaje. Tratándose del transporte aéreo internacional, el impuesto se cobrará sobre la base del diez por ciento (10%) del valor del boleto.

b) Los servicios de salud privados prestados por centros de salud autorizados, o profesionales en ciencias de la salud autorizados. Los profesionales en ciencias de la salud deberán, además, encontrarse incorporados en el colegio profesional respectivo. **Sin embargo, cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, en los términos señalados por los artículos 4 y 29 de la Ley Nacional de Emergencias y prevención del riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005, estos servicios estarán exonerados en su totalidad del presente impuesto por el tiempo que dure dicha declaratoria.**

2- Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:

a) Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda. **Sin embargo, cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, en los términos señalados por los artículos 4 y 29 de la Ley Nacional de Emergencias y prevención del riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005, los medicamentos estarán exonerados en su totalidad de este impuesto por el tiempo que dure dicha declaratoria.**

**Junta Administrativa**



Imprenta Nacional  
Costa Rica

Ricardo Salas Álvarez

Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas

Viceministro de Gobernación y Policía  
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz

Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas

Delegado  
Editorial Costa Rica

b) Los servicios de educación privada.

c) Las primas de seguros personales.

d) La compra y la venta de bienes y servicios que hagan las instituciones estatales de educación superior, sus fundaciones, las instituciones estatales, el Consejo Nacional de Rectores (Conare) y el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes), siempre y cuando sean necesarios para la realización de sus fines.

(...)"

ARTÍCULO 2- Se exonera de cualquier otro impuesto, tasa o contribución a los medicamentos registrados ante el Ministerio de Salud mientras se encuentre vigente la declaratoria de emergencia decretada por el Poder Ejecutivo en los términos señalados por los artículos 4 y 29 de la Ley Nacional de Emergencias y prevención del riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Luis Avendaño Calvo

Eduardo Newton Cruickshank Smith  
Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández  
Floria María Segreda Sagot

Mileidy Alvarado Arias  
Melvin Ángel Núñez Piña  
Giovanni Gómez Obando

**Diputados y diputadas**

NOTA: Este proyecto no tiene aún comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—( IN2020452727 ).

PROYECTO DE LEY

**MODIFICACIÓN DEL INCISO C) DEL  
ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO  
CENTRAL DE COSTA RICA, LEY N° 7558 DEL 3  
DE NOVIEMBRE DE 1995 Y SUS REFORMAS**

Expediente N° 21.915

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Recientemente la Asamblea Legislativa aprobó el expediente legislativo N° 21.874 para autorizar la entrega de los recursos del Fondo de Capitalización Laboral (FCL) a quienes se les haya suspendido el contrato laboral o se les redujera su jornada de trabajo.

Una de las preocupaciones que señalaron distintos actores, entre ellos la Superintendencia de Pensiones y la Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones, es que la mayoría de recursos del FCL está colocada en títulos valores del Gobierno Central y frente a la situación de emergencia económica generada por el COVID-19, podría generarse una oleada de solicitudes de retiro con base en esta nueva disposición y el dinero disponible para entregar no alcanzara, obligando a las Operadoras de Pensiones a vender con urgencia dichos títulos con el riesgo de obtener un precio menor que repercutiera en el capital disponible para los afiliados.

Por ello, se pensó en un mecanismo para proteger a las Operadoras de Pensiones de un eventual problema de liquidez al tiempo que permitiera cumplir con la demanda extraordinaria de solicitudes de retiro. Dicho mecanismo implicaba modificar el inciso c) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558 del 3 de noviembre de 1995 y sus reformas para autorizar a dicha entidad a comprar, vender y conservar, como inversión, títulos valores del Gobierno Central, los cuales sólo se podrán adquirir en el mercado secundario.

No obstante, previo a la votación en segundo debate del referido expediente, surgió la preocupación de que este mecanismo abriera las puertas para que el Banco Central terminara financiando indirectamente al Gobierno, contrariando el espíritu del artículo 59, inciso a) de la Ley 7558 que claramente le prohíbe hacerlo directamente, lo cual es necesario pues de no estar esta disposición, el Banco Central podría emitir dinero de forma inorgánica y disparar la inflación, al tiempo que se convierte en la caja chica del Gobierno de turno para financiar sus programas sin que exista ninguna responsabilidad y mesura fiscales, tan necesarias en estos momentos en Costa Rica.

Por tal motivo y para tranquilidad de todos los actores, pero sobre todo, como una garantía de responsabilidad fiscal y saneamiento de las finanzas públicas, este proyecto plantea precisar

el mecanismo creado con la reforma al inciso c) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Banco Central, de forma tal que se pueda utilizar únicamente en situaciones de emergencia y durante el periodo que se encuentre en vigencia tal estado, en función del decreto que emita el Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 29 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre de 2005 y sus reformas.

Con base en los planteamientos expuestos, se somete a consideración de los diputados, el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA

**MODIFICACIÓN DEL INCISO C) DEL  
ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA  
DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA,  
LEY N° 7558 DEL 3 DE NOVIEMBRE  
DE 1995 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquese el inciso c) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558 del 03 de noviembre de 1995 y sus reformas, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 52- Operaciones de crédito

El Banco Central podrá efectuar las siguientes operaciones de crédito con sujeción estricta a las condiciones y restricciones establecidas en esta Ley, sin que por ello esté obligado a realizarlas:

(...)

c) Comprar, vender y conservar, como inversión, títulos valores del Gobierno Central. Estos títulos solo se podrán adquirir en el mercado secundario, posterior a la declaratoria de emergencia que realice el Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 29 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre de 2005 y sus reformas, únicamente durante el periodo de vigencia del estado de emergencia decretado y solamente para atender necesidades extraordinarias de liquidez de las Operadoras de Pensiones. Además, podrá comprar, vender y conservar, como inversión, con el carácter de operaciones de mercado abierto, títulos y valores mobiliarios de primera clase, de absoluta seguridad y liquidez y de transacción normal y corriente en el mercado. La Junta, con el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros, determinará la forma las condiciones y la cuantía de las operaciones autorizadas en este inciso; así como, con la misma votación, la clase de valores mobiliarios con que se operará y los requisitos que deberán reunir para su aceptación por parte del Banco Central de Costa Rica.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Luis Avendaño Calvo  
**Diputado Proponente**

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández Melvin Ángel Núñez Piña  
Eduardo Newton Cruickshank Smith Mileidy Alvarado Arias

**Diputadas y Diputados**

Notas: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—( IN2020452731 ).

**DOCUMENTOS VARIOS**

**AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO**

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS  
Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

EDICTO

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

La Señora Mandy Brljevič Gutiérrez, cédula de identidad: 1-0466-0407, en calidad de Representante Legal, de la compañía Samosol, S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en Distrito: Curridabat, cantón: Curridabat, provincia: San Jose, solicita la inscripción del Equipo de aplicación, Tipo: Equipo de Acople de